RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADJUDICACIÓN DEL LOTE 2 EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE FONDOS DE CAPITAL RIESGO EXPANSIÓN (EXPEDIENTE 3/2020-FFE-PA).

Andalucía se mueve con Europa

Visto el expediente incoado para la contratación mediante procedimiento abierto de los servicios de referencia, que se encuentra cofinanciada en un 90% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, Eje Prioritario 14, Prioridad de inversión 1, y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 6 de agosto de 2020, por Resolución del Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, se aprobó el expediente de contratación de los "Servicios de intermediación financiera de Fondos de Capital Riesgo Expansión", expediente 3/2020-FFE-PA, ordenándose la apertura del procedimiento abierto, con tramitación ordinaria, con los dos lotes siguientes:

- Lote 1: Servicios de intermediación de un Fondo de Capital Riesgo con una aportación de 10.000.000 euros por parte de la Agencia IDEA.
- Lote 2: Servicios de intermediación de un Fondo de Capital Riesgo con una aportación de 19.000.000 euros por parte de la Agencia IDEA.

El anuncio de licitación se envió el día 7 de agosto de 2020 al Diario Oficial de la Unión Europea, y se publicó el 12 de agosto de 2020 en el citado Diario y en el perfil del contratante, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 21 de septiembre de 2020, a las 23:59 horas.

SEGUNDO.- En la sesión de 14 de octubre de 2020, la Mesa de Contratación tras analizar la documentación presentada a efectos de subsanación de los documentos del sobre n° 1 por los licitadores requeridos a los citados efectos, acordó excluir a BLACKPEARL CAPITAL MANAGEMENT S.G.E.I.C., S.A, la cual había indicado en la documentación obrante en el sobre n° 1 que concurría al Lote 2, por los motivos que se exponen a continuación:

- La licitadora en el sobre n° 1 presentó un Documento Europeo Único en el que en la parte II letra A indicaba: "Pendiente de recibir de la CNMV la certificación".

  Habiéndosele requerido que aclarase si en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones cumplía con el requisito de estar autorizado para proporcionar capital social a las empresas y por tanto, disponía del certificado de autorización o registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme se requería en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) apartado 7, la licitadora presentó un escrito de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV) dirigido a "BLACKPEARL CAPITAL PARTNERS, S.A." con registro de salida de fecha 8 de octubre de 2020, por el que se notificaba a la citada sociedad que el Comité de Ejecutivo de la CNMV adoptó el 1 de octubre de 2020, la Resolución por la que se autorizaba *"el proyecto de constitución de BLACKPEARL CAPITAL MANAGEMENT SGEIC, S.A., de conformidad con lo previsto en el art. 48 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado".*

  De acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, 4: *"Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato"*, y en el mismo sentido se recoge en la cláusula 9.2.1 letra A del PCAP: *"En todo caso, la acreditación de las circunstancias señaladas en este apartado deberá predicarse del momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato, debiendo ser acreditadas por la persona licitadora cuya oferta sea calificada como la mejor oferta en los términos contenidos en la cláusula 10.7 de este Pliego.*"

  En el Anexo I del PCAP apartado 7 se recoge el siguiente requisito de aptitud:

  "Otra documentación acreditativa de la aptitud para contratar: Sí.

[...]

- *El organismo deberá estar legalmente autorizado en España a proporcionar capital social a las empresas (conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva; en adelante "Ley de Capital Riesgo"), como en el caso de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado (SGEIC) o una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC) sin perjuicio a otros tipos de entidades autorizadas o registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV).*

La autorización para proporcionar capital social a las empresas en España se debe acreditar, conforme a la Ley de Capital Riesgo, mediante el Certificado de autorización o registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores."

Conforme se ha expuesto el requisito de estar autorizado para proporcionar capital social a las empresas el cual debe acreditarse mediante el certificado de autorización o registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, es un requisito que se ha de predicar del momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Tal y como se recogía en los anuncios de licitación publicados el 12 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante el plazo de presentación de proposiciones finalizó el 21 de septiembre de 2020, a las 23:59 horas.

Por tal motivo, se excluye a esta licitadora, al constatarse que en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones, esto es, el 21 de septiembre de 2020, no cumplía con el requisito establecido en el apartado 7 del Anexo I del PCAP de estar autorizado para proporcionar capital social a las empresas y por tanto, no disponía del certificado de autorización o registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siendo en dicho momento cuando debía cumplir con el requisito conforme a lo dispuesto en el art. 140.4 de la LCSP y en la cláusula 9.2.1. A del PCAP.

TERCERO.- En sesión posterior celebrada el mismo día 14 de octubre de 2020, la Mesa de Contratación, procedió en acto público a la apertura de los sobres n° 2 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor) de las licitadoras admitidas, siendo las admitidas al Lote 2 las siguientes:

- QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A.
- AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, S.G.E.I.C., S.A.
- AUDIENTIA CAPITAL MANAGEMENT LIMITED.
- ALMA MUNDI VENTURES, S.G.E.I.C, S.A.
- NEKKO CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.

Seguidamente, se remitieron los sobres n° 2 de las licitadoras admitidas al Comité de Expertos a fin de que procediera a su evaluación de acuerdo con los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor establecidos en el PCAP.

CUARTO.- Una vez recibido y aceptado por la Mesa de Contratación el informe de valoración de la documentación contenida en los sobres n° 2 correspondiente al Lote 2, emitido por el Comité de Expertos con fecha 14 de diciembre de 2020, se procedió en acto público celebrado con fecha 21 de diciembre de 2020, a dar traslado de la puntuación obtenida por los licitadores por aplicación de los criterios evaluables mediante juicios de valor. El citado informe del Comité de Expertos que contiene la puntuación obtenida por licitadores por aplicación de los criterios evaluables mediante juicios de valor se encuentra publicado en el perfil del contratante.

Seguidamente, en la misma sesión se procedió en acto público a la apertura de la documentación contenida en los sobres n° 3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas) de los licitadores admitidos.

QUINTO.- En sesión posterior celebrada el mismo día 21 de diciembre de 2020, la Mesa de Contratación, aplicando los parámetros objetivos señalados en el Anexo VIII del PCAP a las ofertas admitidas, constató que en el Lote 2 no existía ninguna oferta que se encontrara incursa en valores anormales o desproporcionados.

A continuación, se procedió a la valoración de las proposiciones contenidas en los sobres nº 3 de las empresas admitidas al Lote 2, conforme a los criterios evaluables mediante fórmulas contenidos en el Anexo VII del PCAP. La puntuación individualizada por cada uno de estos criterios se encuentra publicada en el perfil del contratante, concretamente en el acta de la sesión de la Mesa de Contratación celebrada con fecha 21 de diciembre de 2020 (acta nº 9). En la misma sesión, una vez sumada la puntuación obtenida por estos criterios con la correspondiente a la obtenida por los criterios evaluables mediante juicio de valor, se clasificaron las ofertas por orden decreciente, obteniéndose el siguiente resultado:

LOTE 2			
LICITADOR	**PUNTUACIÓN: CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR**	**PUNTUACIÓN: CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS**	**PUNTUACIÓN TOTAL**
AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, S.G.E.I.C., S.A.	53,12	23,51	**76,63**
QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A.	46,95	28,58	**75,53**
ALMA MUNDI VENTURES, S.G.E.I.C, S.A.	50,50	16,88	**67,38**
AUDIENTIA CAPITAL MANAGEMENT LIMITED	45,95	21,39	**67,34**
NEKKO CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.	37,64	27,66	**65,30**

En virtud del resultado obtenido, la Mesa de Contratación ha acordado proponer como mejor oferta en el Lote 2, la presentada por AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, S.G.E.I.C., S.A., al resultar que, de las ofertas admitidas, es la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo VII del PCAP.

SEXTO.- Mediante Resolución del Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 31 de diciembre de 2020 se acordó, de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, determinar cómo mejor oferta en el Lote 2 la presentada por AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, S.G.E.I.C., S.A. Asimismo, se acordaba requerir a esta licitadora para que presentase la documentación previa a la adjudicación conforme a lo previsto en la cláusula 10.7 del PCAP. La citada Resolución fue publicada en el perfil del contratante con fecha 4 de enero de 2021.

SÉPTIMO.- Recibida la documentación presentada por AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, S.G.E.I.C., S.A., en sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 2 de febrero de 2021, habiéndose detectado defectos subsanables en la documentación presentada, se acordó requerir a la licitadora la subsanación de los citados defectos de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.7.3 del citado pliego.

Requerida la subsanación de citados defectos, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 12 de febrero de 2021 analizó la documentación presentada por la licitadora a efectos de subsanación acordando su admisión, y, consecuentemente, proponer a AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, S.G.E.I.C., S.A. como adjudicataria del contrato de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13º.2 f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

SEGUNDO.- La cláusula 10.8 del PCAP, determina que la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la empresa que presentó la mejor oferta.

TERCERO.- El artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y también de conformidad con la cláusula del pliego anteriormente mencionada, establece: "El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación".

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato correspondiente al Lote 2, "Servicios de intermediación de un Fondo de Capital Riesgo con una aportación de 19.000.000 euros por parte de la Agencia IDEA", del procedimiento de contratación de los "Servicios de Intermediación financiera de Fondos de Capital Riesgo Expansión", expediente 3/2020-FFE-PA, a la mercantil AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, S.G.E.I.C., S.A. al resultar que, de las ofertas admitidas, es la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, siendo su proposición por los siguientes importes:

- A1 Comisión básica (Primeros 24 meses desde la firma del contrato): 2,10 %
- A2. Comisión básica (Posterior a los primeros 24 meses desde la firma del contrato hasta el final del periodo de inversión): 0,25 %
- B. Comisión basada en los resultados (durante el periodo de inversión y periodo de desinversión y liquidación): 2,10 %
- C. Tasa interna mínima de rentabilidad para los partícipes (hurdle rate): 12,00 %
- D1. Compromiso de inversión privada (incluyendo los compromisos por parte del intermediario financiero) en el instrumento financiero: 6.000.000,00 €
- D2. Importe privado comprometido en firme por parte de partícipes privados: 6.000.000,00 €

Asimismo, la licitadora ha ofertado la mejora de "Compromiso de promoción y divulgación" prevista en el Anexo VI-B del PCAP.

La licitadora ha obtenido una puntuación total de 76,63 puntos, siendo la primera clasificada por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP.

Ha recibido la mayor puntuación por aplicación de los criterios evaluables mediante juicios de valor, concretamente 53,12 puntos y ha resultado la tercera mejor puntuada por aplicación de los criterios evaluables mediante fórmulas obteniendo por estos criterios 23,51 puntos. De esta forma, la suma de la puntuación alcanzada por todos los criterios de adjudicación, resulta que sea la mejor oferta, con una puntuación global de 76,63 puntos.

En el perfil de contratante se encuentra publicado el informe de valoración de los sobres n° 2 emitido por el Comité de Expertos conforme a los criterios evaluables mediante juicios de valor. Asimismo, se encuentra publicada en el perfil la puntuación asignada a los licitadores por aplicación de los criterios evaluables mediante fórmulas, formando parte del acta de la sesión de la Mesa de Contratación de 21 de diciembre de 2020 (acta n° 9). Adicionalmente, las puntuaciones totales se recogen en el antecedente quinto de esta Resolución.

SEGUNDO.- Informar, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP, que en el Lote 2 ha sido excluida la siguiente empresa:

- BLACKPEARL CAPITAL MANAGEMENT S.G.E.I.C., S.A. por las razones que se indican en el antecedente segundo.

TERCERO.- Informar de que la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 153.3 de la LCSP, no se efectuará antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP y de conformidad con la cláusula 7.2 del PCAP.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

CUARTO.- Disponer que la presente Resolución se publique en el perfil de contratante y se notifique de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la LCSP.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente Recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente al de la notificación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la citada Ley, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fernando Casas Pascual

DIRECTOR GENERAL